caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de julio de 2006.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/10574

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-1827/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a EDUARD JOAQUIN GONZALEZ POLO, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en RONDA DE SEVILLA, 8- 1º D, 44002 TERUEL TERUEL, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 04-07-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO, de fecha 23-03-2006, contra EDUARD JOAQUIN GONZALEZ POLO por: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE) RESPONSABLE ARRENDATARIO.; que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre.

ACUERDO LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-001827/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra EDUARD JOAQUIN GONZALEZ POLO, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO
BOLETIN: 034937
CARRETERA: N-634. KM: 204
FECHA: 23-03-2006
HORA: 12:40 h.
DENUNCIADO: EDUARD JOAQUIN GONZALEZ POLO
VEHICULO MATRICULA: 2377-DGN

HECHOS DENUNCIADOS:
REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE) RESPONSABLE ARRENDATARIO.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:
ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE
PRECEPTO SANCIONADOR:
143 LOTT y 201.1 ROTT.
POSIBLE SANCION: 400,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de julio de 2006.–El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/10575

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-3129/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a F. GOMEZ RUIZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CONCHA ESPINA, 6, COLINDRES CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-003129/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-003129/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra F. GOMEZ RUIZ, titular del vehículo matrícula S-1620-Z , en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033319 a las 16:55 horas del día 17-08-2005, en Carretera: N-634. Km: 211 por CARECER DE LA DOCUMENTACION EN QUE DEBE MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TTE. CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el dia 10-01-2006, a F. GOMEZ RUIZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 17-01-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que poseía el documento de control pero que no lo llevaba a bordo. Alega falta de intencionalidad. Solicita dejar sin efecto la sanción, o en su defecto, sanción con mención de apercibimiento. Presenta copia del parte de transporte de fecha 17-08-2005.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

Con fecha de 20-06-2006 el denunciado formula nuevas alegaciones reconociendo los hechos denunciados y alegando que eran varios viajes diarios y que se realizaba un parte al final de la jornada. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita anulación o minoración.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público sin el preceptivo documento de control que tiene como fin, entre otros, alcanzar los objetivos perseguidos en relación con la libre competencia y necesaria transparencia del mercado, así como que los órganos administrativos competentes puedan llevar a cabo un eficaz desarrollo de las funciones de control, inspección y saneamiento del mercado que a la Administración corresponde.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 1500 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. UNICO O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02); ART.141.19 LOTT, de la que es autor/a F. GOMEZ RUIZ y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.E LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de julio de 2006.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/10576

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-128/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PAQUEX SRD, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en 1º DE MAYO, 132 BJ, PEÑACASTILLO (SANTANDER) CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000128/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000128/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra PAQUEX SRD, S. L., titular del vehículo matrícula B-1458-VV , en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033656 a las 17:00 horas del día 28-09-2005, en Carretera: A-8. Km: 249 por NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 17-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el dia 27-02-2006,18-04-2006 a PAQUEX SRD, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 25-05-2006 el denunciado presentó escrito de descargos presentando copia de la tarjeta de transporte, de la ITV y del permiso de circulación. Solicita la anulación del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la remisión del informe ratificador del agente denunciante quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.